JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00003-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, MARZO TRES (3) de dos mil VEINTIDOS (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso VERBAL (ACCION DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO) promovida por MARLON RODRIGUEZ SALAZAR contra GABRIEL ACERO PEREZ y LA CAMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS, informándole que se debe aplicar el art. 121 del CGP. Provea.

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00003-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Tres (03) de marzo de Dos Mil VEINTIDOS (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso VERBAL (ACCION DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO) promovida por MARLON RODRIGUEZ SALAZAR contra GABRIEL ACERO PEREZ y la CAMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS, para establecer la aplicación del art. 121 del CGP.

SE CONSIDERA:

1°. El art. 121 del CGP., establece:

Artículo 121. Duración del proceso.

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

• • •

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..."

Por su pare el art. 90 ibídem, reza:

"Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

. . .

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda..."

Revisado el expediente tenemos que la demanda fue presentada el 14/12/2020 y el auto admisorio se libró el 01/03/2021, es decir, pasaron más de treinta (30) días para emitir dicha providencia de acuerdo a lo dispuesto en el art.90 del CGP., antes trascrito.

Es claro que la inactividad del proceso no obedece a este estrado judicial y es así que se ha tenido que requerir a la parte accionante para que imprima celeridad al proceso.

En este orden de ideas, no es atribuible a este funcionario el vencimiento del término de un (1) año para emitir fallo, razón por la cual y de manera excepcional, es aplicable ampliar el término de competencia por seis (6) meses más.

2°. La parte demandante aportó el certificado donde consta la inscripción de la demanda en cumplimiento a lo ordenado en auto del 18/01/2022.

En virtud a que no se propusieron excepciones en los términos consagrados en el art. 402 del CGP., es por lo que se señalará fecha para la diligencia de deslinde y amojonamiento y se designará perito.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia – Amazonas,

RESUELVE:

- **1. ORDENASE** la ampliación del término de competencia de este operador judicial, en seis (6) meses, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
- **2º. SEÑALESE** como fecha para evacuar la diligencia de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO objeto de esta litis, el día 27 de abril de 2022 a partir de las 9:00 de la mañana.
- **3º. DESIGNASE** como perito de apoyo al Despacho para la diligencia señalada en el numeral anterior, al Topógrafo BRAYAN FERNANDO VELANDIA PATIÑO, quien ha apoyado a este estrado judicial en diligencias anteriores, por secretaría notifíquesele la designación. Se le indicará al perito que el proceso se encuentra a su disposición. —

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLÉN Juez Primero Civil Municipal

Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **04 de marzo de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **18.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc717a84e4bd35505d3b4f2b784f1e522f16430027106548e8d65112ee07dab2

Documento generado en 03/03/2022 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica